



CUT: 67583-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0446-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 23 de junio de 2022

VISTO

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 67583-2022**, presentado por la **Municipalidad Distrital de Ilabaya**, quien solicita delimitación de faja marginal en el tramo de la Quebrada Gentilar (denominación según el Instituto Geográfico Nacional); cuyo estudio forma parte del convenio interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Ilabaya, de la provincia Jorge Basadre Gohman y departamento de Tacna.

CONSIDERANDO

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18° que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico 0097-2022-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, el Área Técnica concluye que es de opinión técnica aprobar el estudio de “Delimitación de faja del cauce de quebrada Gentilar (Pueblo El Yaro) de la Unidad Hidrográfica Medio Alto Locumba nivel 5”, ya que este cumple con los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos para establecer la faja marginal:

- El caudal es de 5.9 y 6.50 m³/s para un periodo de retorno de 50 y 100 años respectivamente; en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a predios rurales se considera un periodo de 50 años y 100 años colindantes a zonas urbanas.
- En el tramo existe modificaciones del cauce natural por acciones antropogénicas y equipamiento de las habilitaciones urbanas adyacentes, tal como se evidencia en las imágenes de Google Earth. El ancho de cauce al momento a delimitar varía entre 20 a 30m en la parte inicial, mientras que el delta sobrepasa los 100 m de ancho.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de cuatro (04) metros a partir del borde de inundación; el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación, protección del cauce y riberas; además, la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce.
- De acuerdo a imágenes satelitales del 2012, se puede comprobar el reciente establecimiento de viviendas rurales adyacentes al cauce y paralelas a la carretera antes indicada; y que anteriormente este tramo era una zona de canteras cuya actividad ha provocado la formación de grandes hoyos que influirían en la inundación de estos sectores y desvío del cauce normal.
- El gobierno local deberá realizar evaluación de riesgos dada las modificaciones del cauce natural por acciones antropogénicas y habilitaciones urbanas a fin de proteger a la población adyacente.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0182-2022-ANA-AAA.CO/AL-YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0150-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de “**Delimitación de faja del cauce de quebrada Gentilar (Pueblo El Yaro) de la Unidad Hidrográfica Medio Alto Locumba nivel 5**”; conforme al Informe Técnico 0097-2022-ANA-AAA.CO/DRRG y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación política, hidrográfica, geográfica y características del Tramo Quebrada Gentilar (Pueblo El Yaro)

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Tacna Provincia: Jorge Basadre Gohman Distrito: Ilabaya Sector: Pueblo El Yaro
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: 1.31 Unidad Hidrográfica 4: 1316 Locumba Unidad hidrográfica 5: 13167 Medio Alto Locumba
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 340210.0263 E y 8067474.8993 N Coordenada final: 340155.7979 E y 8067771.2985 N Carta nacional: 35U – Tacna
Características	Ancho de faja marginal: 5 metros Número de Hitos: hitos margen derecha y margen izquierda Número de Vértices: 14 margen derecha y 13 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,325 Km Longitud margen Izquierda: 0,350 Km Longitud de eje: 0,320 Km Caudal: 6,50 m³/s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce del río Ilabaya (tramo Chejaya - Mirave de la unidad hidrográfica Ilabaya Nivel 5, conforme al Informe Técnico N° 0097-2022-ANA-AAA.CO/DRRG, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Gentilar (Pueblo El Yaro) de la Unidad Hidrográfica Medio Alto Locumba nivel 5, expresado en DATUM WGS 84, zona 19.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QG-001	340210.0263	8067474.8993	L-QG-001	340182.3230	8067436.9407
R-QG-002	340194.0549	8067493.8421	L-QG-002	340156.3577	8067447.5786
R-QG-003	340181.7978	8067512.4135	L-QG-003	340127.5756	8067463.8519
R-QG-004	340172.1407	8067532.8420	L-QG-004	340103.1729	8067481.6847
R-QG-005	340162.1121	8067549.5562	L-QG-005	340078.4573	8067490.4446
R-QG-006	340156.9122	8067572.9562	L-QG-006	340057.4382	8067506.0928
R-QG-007	340156.9122	8067593.7561	L-QG-007	340023.8144	8067510.8477
R-QG-008	340162.8550	8067614.1846	L-QG-008	339994.6058	8067519.3386
R-QG-009	340172.5121	8067639.8131	L-QG-009	339963.6991	8067521.3764
R-QG-010	340173.9978	8067666.5559	L-QG-010	339936.1887	8067520.0178
R-QG-011	340187.7406	8067696.2701	L-QG-011	339912.0746	8067509.1495
R-QG-012	340174.7407	8067720.0415	L-QG-012	339895.0109	8067492.1742
R-QG-013	340166.5693	8067742.3271	L-QG-013	339875.3411	8067465.9478
R-QG-014	340155.7979	8067771.2985			

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0097-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el del cauce de quebrada Gentilar (Pueblo El Yaro) de la Unidad Hidrográfica Medio Alto Locumba nivel 5 expresado en DATUM WGS 84, zona 19.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QG-001	340210.0263	8067474.8993	HL-QG-001	340182.3230	8067436.9407
HR-QG-002	340162.8550	8067614.1846	HL-QG-002	340023.8144	8067510.8477
HR-QG-003	340155.7979	8067771.2985	HL-QG-003	339875.3411	8067465.9478

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Ilabaya la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Caplina Locumba; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que el punto geodésico con código TAC03108; forme parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo aperebimiento de

iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que el gobierno local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera; obras que previamente deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 9º.- Recomendar a los gobiernos locales y regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, que deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 10º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso a las Municipalidad Distrital de Ilabaya; Oficina del Instituto Municipalidad de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre Grohmann, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales.

ARTÍCULO 11º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ATFFS Tacna – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura - MINCU para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GAAQ/YISG